



1J23VA000150

### ÍNDICE DE DOCUMENTOS

**Asunto: DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Texto del Decreto.	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
4.	Propuesta DG Universidades.	Total	
5.	Memoria DG Universidades.	Total	
6.	Propuestas de servicios mínimos UMU y UPCT.	Total	
7.	Comunicación de huelga.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de



2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Por otra parte, el artículo 15 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública el derecho al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero de 1995 y de 16 octubre de 2001), el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De acuerdo con dichas premisas, habiéndose convocado huelga general de ámbito nacional para el próximo viernes, día 24 de noviembre, entre las 00:00 y las 23:59 horas, realizada por el “Sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España”, que afecta al personal temporal e interino, funcionario, estatutario y laboral de todas las administraciones públicas y del sector público, incluidas las universidades, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.



Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por las que se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga de 24 horas, convocada para el día 24 de noviembre de 2023, a propuesta de la Dirección General de Universidades, y previo informe favorable de Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente,

### ACUERDO:

Aprobar del Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, durante la huelga general convocada para el día 24 de noviembre de 2023, y cuyo texto y servicios mínimos acordados, que se adjunta a esta propuesta.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR  
MENOR**

**Juan María Vázquez Rojas**



**DECRETO nº /2023, DE XXX DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos (artículo 28.2 CE). En este sentido, en el ámbito laboral el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone que *cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.*

Por su parte, el artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública *el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.*

Por el “Sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España” se ha convocado una huelga general de ámbito nacional para el próximo viernes, día 24 de noviembre, entre las 00:00 y las 23:59 horas, que afecta a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, incluidas las universidades. Tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante las instancias laborales competentes por los representantes del referido sindicato el objeto de la Huelga es la oposición a las futuras medidas del poder ejecutivo que pueden suponer una regresión en los derechos laborales de los trabajadores.

De acuerdo con lo expuesto, en orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, en especial, las pruebas evaluables establecidas para el referido día 24 de noviembre, el acceso a los distintos centros, y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha solicitado a la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, en las que se ha fijado los servicios mínimos para dicha convocatoria, y en virtud de cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del -----de noviembre de 2023.



## DISPONGO:

**Artículo 1.** El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 24 de noviembre de 2023.

**Artículo 2.** Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.** Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

**Artículo 4.** Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

**Disposición final única.-** El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, XXXXXXXXXXXX. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. Fernando López Miras. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR. Juan María Vázquez Rojas.



## ANEXO:

### UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 24 de noviembre.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo, Campus de la Merced y Campus de Ciencias de la Salud.
- b) Animalario: 1 persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: 1 auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Oficina de asistencia en materia de Registro: 1 persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: 2 personas.

### UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 16 noviembre y que se hayan de realizar el día 24 de noviembre.
2. Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:
  - a) Registro General: 1 persona.
  - b) Unidad de Informática: 1 persona.
  - c) Secretarías Rectorado: 1 persona.
  - d) Conserjerías:
    - 1 técnico auxiliar de atención a centro por Escuela o Facultad y turno.
    - 1 técnico auxiliar de atención a centro por turno.
  - e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.



1J23VA000150

## INFORME JURÍDICO

**Asunto.- Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada el día 24 de noviembre de 2023.**

Examinado el Decreto arriba referenciado, remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación, se procede a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con el art. 3 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

### ANTECEDENTES:

En el expediente remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación figura la siguiente documentación:

- Comunicación de la huelga convocada por SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA, para el día 24 de noviembre de 2023, la cual afecta a todas las Comunidades Autónomas, incluidas las ciudades de Ceuta y Melilla.

- Memoria de la Jefa de Servicio de Universidades e Investigación, de 20 de noviembre de 2023.

-Propuesta del Director General de Universidades e Investigación, de 20 de noviembre de 2023.

-Propuesta de establecimiento de servicios mínimos en la Universidad de Murcia, para la huelga general convocada por el "SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA", para el próximo viernes 24 de noviembre de 2023.





- Propuesta de establecimiento de servicios mínimos en la Universidad Politécnica de Cartagena, para la huelga general convocada por el "SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA", para el próximo viernes 24 de noviembre de 2023.

- Borrador del Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada el día 24 de noviembre de 2023.

- Borrador de la propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

#### Primera.- El derecho de huelga y el servicio público universitario.

El artículo 28.2 de la Constitución española (CE) reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, y remite a la ley que haya de regular su ejercicio el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Este precepto todavía no ha sido objeto de desarrollo mediante legislación post-constitucional, lo que hace necesaria la aplicación del Real Decreto-Ley 17/1977, sobre Relaciones de Trabajo, si bien con la interpretación que conforme a la Constitución ha establecido el Tribunal Constitucional en sentencias 11/1981, 26/1981, 53/1986, 27/1989 y 8/1992, entre otras.

El derecho de huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, aunque nunca podrán rebasar su contenido esencial, hacerlo impracticable, obstruirlo más allá de lo razonable o despojarlo de la necesaria protección. Una de esas limitaciones, expresamente previstas en la Constitución, procede de la necesidad de garantizar los servicios esenciales de la comunidad (SSTC 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 148/1993, de 29 de abril). El mantenimiento de los servicios esenciales afectados por la huelga en interés de la comunidad, está garantizado también en el artículo 10.2 del anterior Real Decreto-Ley, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación



de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional adopta un concepto estricto de lo que constituyen servicios esenciales, de manera que *“para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos, debiendo considerarse como tales los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos”* (SSTC 26/1981, de 17 de julio, y 53/1986, de 5 de mayo). La consideración de un servicio como esencial no puede suponer la supresión del derecho de huelga de los trabajadores que hubieran de prestarlo, sino la necesidad de disponer las medidas precisas para su mantenimiento o, dicho de otra forma, para asegurar la prestación de los trabajos que sean necesarios para la cobertura mínima de los derechos, libertades o bienes que satisface dicho servicio, sin que exija alcanzar el nivel de rendimiento habitual ni asegurar su funcionamiento normal (SSTC 43/1990, de 15 de marzo, y 8/1992, de 16 de enero).

En nuestro caso, la huelga anunciada incide directamente en la prestación de un servicio público esencial, como es el educativo (así lo consagra la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), estrechamente vinculado al derecho fundamental a la educación (artículo 27 CE). En efecto, en el ámbito educativo ha de partirse de que el derecho a la educación es un derecho fundamental en el que está incluida la educación universitaria, como así lo afirmó el Tribunal Constitucional en su sentencia 26/1987, de 27 de febrero. Por lo tanto, el tratamiento del derecho fundamental de la enseñanza, en su vertiente universitaria, no escapa al sistema de fijación de los servicios esenciales, en el supuesto del derecho de huelga de los trabajadores que prestan sus servicios en estos centros docentes.

Como igualmente indica el Tribunal Supremo, la fijación de servicios mínimos en una huelga que afecte a la Universidad no está enderezada a preservar la libertad académica, sino el derecho fundamental a la educación. Y la razón de ello es que dichos servicios mínimos no determinarán los contenidos de esas actividades docentes e investigadoras, ni la forma en que habrán de ser desarrolladas, sino la parcela de dichas actividades que no podrá ser suspendida o paralizada para que no



quede lesionado el derecho a la educación (sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2001).

En consecuencia, no se puede afirmar que la fijación de aquellos servicios esenciales en el ámbito universitario vulnere el derecho de huelga del artículo 28 CE.

### **Segunda.- Criterios en la fijación de los servicios mínimos.**

En la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar una serie de circunstancias: la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (SSTC 43/1990, de 15 de marzo; 8/1992, de 16 de enero, y 148/1993, de 29 de abril).

En las huelgas que se produzcan en servicios esenciales de la comunidad, debe existir una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables (STC 43/1990, de 15 de marzo).

Al propio tiempo, si el derecho o libertad que, en su caso, pueda operar como limitativo del ejercicio del derecho de huelga puede ejercitarse en un momento no coincidente con el del ejercicio del derecho de huelga, sin afectar sensiblemente a su funcionalidad, no habrá ninguna razón para dar prioridad a aquél y para que deba operar como limitación del ejercicio del derecho de huelga en el momento elegido. La articulación de ambos derechos puede perfectamente hacerse, desplazando el momento temporal del ejercicio del derecho que eventualmente pudiera colisionar con el de huelga. Naturalmente, para la conciliación temporal del ejercicio de los diferentes derechos será factor importante el de la duración de la huelga, que deberá ser elemento inexcusable para un juicio de proporcionalidad sobre la necesidad del límite.

Ese elemento de la temporalidad está presente en el mismo Real Decreto-Ley 17/1977, cuando se refiere a servicios de “reconocida e inaplazable” necesidad,



evidenciando que, de ser posible el aplazamiento de la prestación del servicio, no se da ya el supuesto de la potestad de limitar el ejercicio de derecho de huelga.

Pues bien, hay que tener en cuenta, en lo que nos afecta, que la huelga anunciada abarca a todo el territorio del estado español y, por lo tanto, a la Región de Murcia (extensión territorial), y que la huelga afecta a todo el personal que preste servicios en las Universidades públicas, ya sea funcionario de carrera, interino, laboral o temporal (extensión personal). Se respeta, en cualquier caso, la debida proporcionalidad ya que para el personal docente e investigación se ha establecido para ambas Universidades que se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables que ya se hubieran establecido antes del día 16 de noviembre en la UPCT y el día 21 de noviembre en la UMU, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 24 de noviembre.

Respecto al resto de personal de administración y servicios, se propone por ambas universidades los que se considerarán en cada una de ellas como servicios mínimos.

Así, los servicios esenciales establecidos no suponen un funcionamiento normal del servicio, pero tampoco parece que el interés de la comunidad universitaria se vea perturbado por la huelga más allá de lo razonable.

### **Tercera.- Necesidad de motivación del acuerdo de servicios mínimos.**

Cuando se trata de la fijación del acuerdo gubernativo de limitación del derecho a la huelga, resulta del todo necesaria la explicación formal —motivación— de la adecuación de las medidas adoptadas a las concretas circunstancias de la huelga y a la incidencia de la paralización del servicio en los derechos y bienes de los ciudadanos. Conforme esta exigencia de motivación de la concreta necesidad de limitación del derecho fundamental, y de la proporcionalidad de las garantías establecidas en interés de bienes superiores de la comunidad, se requiere (STC 53/1986) la explicitación de *“los factores o criterios cuya ponderación ha conducido a determinar cuáles son los servicios mínimos, y en qué nivel se fijan, de forma tal que se cumpla el fin esencial de facilitar a los interesados el conocimiento de las razones por las que se limita su derecho y permitir, asimismo, la posterior fiscalización, en su*



*caso, de la legitimidad del acto por los Tribunales de Justicia. Sin que sean suficientes, por tanto, indicaciones genéricas o aplicables a cualquier conflicto, y de las cuales no puedan derivarse criterios para enjuiciar la ordenación y proporcionalidad de la restricción que al ejercicio del derecho de huelga se impone*". En el mismo sentido, sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2012, (Sala 3.ª, Sección 7.ª), número de recurso 4476/2011.

Por lo que hace a la ponderación de intereses, se traduce en la debida observancia en dicho juicio del principio de proporcionalidad, habiendo declarado al efecto la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2004 que, con arreglo al criterio inherente a dicho principio, la validez de los servicios mínimos depende en último término de lo siguiente: que el contraste entre, de un lado, el sacrificio que para el derecho de huelga significan tales servicios mínimos y, de otro, los bienes o derechos que estos últimos intentan proteger, arroje como resultado que aquel sacrificio sea algo inexcusable o necesario para la protección de esos otros bienes o derechos, o de menor gravedad que el quebranto que se produciría de no llevarse a cabo los servicios mínimos.

Visto todo lo anterior, de conformidad con las propuestas de ambas universidades y con la Propuesta y Memoria de la Dirección General, se estima que lo anterior se encuentra suficientemente motivado en el expediente remitido.

#### **Cuarta.- Órgano competente: autoridad gubernativa.**

Ya en la STC 11/1981, de 8 de abril, se afirmaba que no era discutible la constitucionalidad de la atribución de la potestad de concreción de las medidas destinadas a fijar los servicios mínimos a la autoridad gubernativa (artículo 10.2 Real Decreto Ley 17/1977), si se tiene en cuenta que el sujeto de la atribución no es genéricamente la Administración pública, sino aquellos órganos del Estado que ejercen, directamente o por delegación, las potestades de gobierno. Reafirmando la anterior doctrina, la STC 26/1981, de 17 de julio, precisa que la responsabilidad por la obstaculización de los derechos cívicos, además de ser una responsabilidad jurídica, es también, y fundamentalmente, una responsabilidad política, que debe exigirse por cauces políticos, y debe producir los necesarios efectos políticos, de lo que se deriva que privar a un conjunto de ciudadanos en un caso concreto de un derecho



constitucional, como es el reconocido en el artículo 28 CE, es algo que solo puede ser llevado a cabo por quien tiene responsabilidades y potestad de gobierno.

En el mismo orden de consideraciones, la STC 33/1981, de 5 de noviembre, precisó que no quedan excluidos del concepto de autoridad gubernativa los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, integrantes del Estado y dotados de potestades de gobierno. Esta doctrina ha sido reiterada por las SSTC 27/1989, de 3 de febrero, 122/1990, de julio, y 233/1997, de 18 de diciembre, según las cuales la autoridad gubernativa puede serlo del Estado o de una Comunidad Autónoma, dependiendo de quién disponga de las competencias sobre los servicios afectados.

En nuestro caso, el servicio público universitario está transferido por el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, previendo que la Comunidad Autónoma asumirá *“las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria”*. Tras la derogación de esta Ley Orgánica por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán las funciones y competencias que esta última asigna a las Comunidades Autónomas las que hayan de ser ejercitadas y desarrolladas por la Administración regional.

De acuerdo con el artículo 32 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole el gobierno y la administración de la Región. A su vez, el artículo 21 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que el Consejo de Gobierno es el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, dirige la política regional.

En definitiva, consideramos acertado atribuirle al Consejo de Gobierno la condición de autoridad gubernativa en el sentido ya visto y, por ello, la competencia para establecer los servicios mínimos en caso de huelga, teniendo en cuenta, además, que el artículo 22.36 de la citada Ley 6/2004 establece que le corresponde





*“cualesquiera otras (funciones) que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las leyes”.*

#### **Quinta.- Propuesta de acuerdo y naturaleza jurídica.**

La forma propuesta para el acto del Consejo de Gobierno es la de Decreto, pudiendo tal vez encontrarse el fundamento de este hecho en el artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, conforme al cual corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta de la Consejería correspondiente, los decretos que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia, si bien resulta discutida la inclusión de las Universidades públicas dentro de la Administración Pública regional en los términos del artículo 2.2 del mismo texto refundido (Dictamen 76/20 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

La propuesta para la aprobación del decreto la realiza el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ser el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

Por otro lado, ya vimos que el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 determina un activo intervencionismo de la autoridad gubernativa, en cuanto que le confiere a esta tanto la facultad de declarar qué sectores o empresas tienen el carácter de servicios esenciales a efectos de la huelga, como la de establecer unilateralmente cuáles serán los servicios mínimos que habrán de mantenerse, mediante la restricción del ejercicio del derecho de huelga para determinados trabajadores. Este precepto no puede entenderse, sin embargo, como una habilitación legal para la regulación reglamentaria en abstracto de servicios mínimos, sin referencia a una huelga concreta y sin la previa base en la Ley a la que se refiere el artículo 28.2 CE; por el contrario, el



precepto claramente se refiere a huelgas ya declaradas, lo que determinaría la naturaleza administrativa de estas disposiciones de la autoridad gubernativa.

No obstante, se ha planteado la naturaleza administrativa o reglamentaria de dichas disposiciones, como consecuencia de la naturaleza diversa que en la práctica vienen teniendo. A este respecto, el Tribunal Constitucional recuerda en su sentencia 233/1997, de 18 de diciembre, que *“a efectos competenciales, ya la STC 33/1981 sentó el criterio de que las normas (en el caso allí planteado, un Real Decreto) que aseguran el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad son, en rigor, un acto aplicativo del art. 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, sin expresar ejercicio de potestad reglamentaria alguna, por lo que se insertan en el marco de la ejecución y no de la legislación a efectos de la distribución competencial”*.

En efecto, el presente decreto tiene la naturaleza de acto de ejecución del Real Decreto-Ley 17/1977, y no de disposición reglamentaria, en atención a su carácter concreto, dado que no tiene vocación de permanencia en el tiempo ni de ser aplicada a futuras huelgas, y que tampoco innova el ordenamiento jurídico.

### CONCLUSIÓN:

En virtud de cuanto antecede, vistos los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas, los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, se concluye que el borrador de Decreto se considera ajustado a derecho, **informándose favorablemente**.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Silvia Krasimirova Carpio





Nº Exp.: 23- 0220

## PROPUESTA

Ante la convocatoria de huelga general de ámbito nacional para el próximo viernes, día 24 de noviembre, entre las 00:00 y las 23:59 horas, realizada por el “Sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España”, que afecta a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, incluidas las universidades, y que tiene por objeto la oposición a las futuras medidas del poder ejecutivo que pueden suponer una regresión en los derechos laborales de los trabajadores, tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante las instancias laborales competentes por los representantes del referido sindicato, presentado ante las instancias laborales competentes por los representantes del referido sindicato, vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena en las que se han fijado los servicios mínimos para dicha convocatoria, y en el ejercicio de las competencias que me corresponden, en virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración

## PROPONGO

Que por el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, se eleve, previos los trámites oportunos, propuesta al Consejo de Gobierno de aprobación, si procede, del Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, durante la huelga general convocada para el día 24 de noviembre de 2023, y cuyo texto y servicios mínimos acordados se adjuntan como anexos a esta propuesta.

(documento firmado electrónicamente al margen)

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

Fdo.: Antonio Caballero Pérez

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**



## **DECRETO nº /2023, DE XXX DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos (artículo 28.2 CE). En este sentido, en el ámbito laboral el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone que *cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.*

Por su parte, el artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública *el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.*

Por el “Sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España” se ha convocado una huelga general de ámbito nacional para el próximo viernes, día 24 de noviembre, entre las 00:00 y las 23:59 horas, que afecta a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, incluidas las universidades. Tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante las instancias laborales competentes por los representantes del referido sindicato el objeto de la Huelga es la oposición a las futuras medidas del poder ejecutivo que pueden suponer una regresión en los derechos laborales de los trabajadores.

De acuerdo con lo expuesto, en orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, en especial, las pruebas evaluables establecidas para el referido día 24 de noviembre, el acceso a los distintos centros, y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha solicitado a la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, en las que se ha fijado los servicios mínimos para dicha convocatoria, y en virtud de cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-



Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del -----de noviembre de 2023.

## DISPONGO

**Artículo 1.** El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 24 de noviembre de 2023.

**Artículo 2.** Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.** Lo dispuesto en los artículos precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

**Artículo 4.** Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

**Disposición final única.-** El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, XXXXXXXXXXXX. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.  
Fernando López Miras. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR. Juan María Vázquez Rojas.



## ANEXO

### UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 24 de noviembre.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo, Campus de la Merced y Campus de Ciencias de la Salud.
- b) Animalario: 1 persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: 1 auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Oficina de asistencia en materia de Registro: 1 persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: 2 personas.

### UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 16 noviembre y que se hayan de realizar el día 24 de noviembre.
2. Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:
  - a) Registro General: 1 persona.
  - b) Unidad de Informática: 1 persona.
  - c) Secretarías Rectorado: 1 persona.
  - d) Conserjerías:
    - 1 técnico auxiliar de atención a centro por Escuela o Facultad y turno.
    - 1 técnico auxiliar de atención a centro por turno.
  - e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.



Nº Exp.: 23 - 0220

**ASUNTO: MEMORIA DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Por el "Sindicato para la solidaridad de los trabajadores de España" se ha convocado una huelga general de ámbito nacional para el próximo viernes, día 24 de noviembre, entre las 00:00 y las 23:59 horas, que afecta a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, incluidas las universidades. Tal como figura en el documento de solicitud de huelga presentado ante las instancias laborales competentes por los representantes del referido sindicato el objeto de la Huelga es la oposición a las futuras medidas del poder ejecutivo que pueden suponer una regresión en los derechos laborales de los trabajadores.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos (artículo 28.2 CE). En este sentido, en el ámbito laboral el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone que *cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.*

Por su parte, el artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce al personal al servicio de la Administración Pública *el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.*

De acuerdo con lo expuesto, en orden a asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales en el ámbito de la educación universitaria, en especial, las pruebas evaluables establecidas para el referido día 24 de noviembre, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, se ha solicitado a la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena la correspondiente propuesta de servicios mínimos. Dichos servicios mínimos serán aprobados por Decreto de Consejo de Gobierno y publicados en el BORM.

(documento firmado al margen)

**LA JEFA DEL SERVICIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**Ana H. Fernández Caballero**



**SERVICIOS MÍNIMOS PROPUESTOS POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA  
PARA LA HUELGA CONVOCADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

- Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 16 de noviembre y se hayan de realizar el día 24 de noviembre de 2023.
- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

**UNIDAD/CENTRO**

A) Registro General	1 persona.
B) Unidad de Informática	1 persona.
C) Secretarías Rectorado	1 persona.
D) Conserjerías	1 técnico auxiliar de atención a centros por Escuela o Facultad y turno 1 técnico auxiliar de atención a centros en el Rectorado por turno
E) Unidad Técnica	1 técnico especialista.

**PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA HUELGA GENERAL CONVOCADA POR EL “SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA” PARA EL PRÓXIMO VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

1.º Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 21 de noviembre, y que se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 24 de noviembre.

2.º Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo, Campus de la Merced y Campus de Ciencias de la Salud.
- b) Animalario: una persona por turno.
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno.
- d) Oficina de Asistencia en materia de Registro: una persona en turno de mañana.
- e) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.





## ESTADÍSTICA DE HUELGAS Y CIERRES PATRONALES

## MODELO 1

COMUNICACIÓN SOBRE EL ANUNCIO O CONOCIMIENTO DE HUELGA O CIERRE PATRONAL

Número 

6	0	0	9	2
---	---	---	---	---

Fecha del preaviso 

1	3	1	1	2	0	2	3
---	---	---	---	---	---	---	---

Denominación de la unidad objeto de conflicto (centro de trabajo, empresa, sector o territorio).

### HUELGA GENERAL.

Preaviso ↗ Si

Fecha de iniciación del conflicto: 24.11.2023

↘ No

Convocantes: SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA.

Motivo: OPOSICIÓN A LAS FUTURAS MEDIDAS DEL PODER EJECUTIVO, QUE PUEDEN SUPONER UNA REGRESIÓN EN LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES.

Comunidades a las que afecta:

TODAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA.

Observaciones respecto al conflicto:

CONVOCADA PARA EL 24 DE NOVIEMBRE, DE 00:00 A 23:59 HORAS.



**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**D. RODRIGO JAVIER ALONSO FERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal del **SINDICATO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA**, [REDACTED]  
[REDACTED], ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social comparezco, y por medio del presente escrito vengo a **SOLICITAR LA CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL** que afectará a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España, al amparo de las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española, y del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

La citada convocatoria de huelga se ajusta a las circunstancias y condiciones legalmente requeridas, puesto que la convocatoria de huelga general se solicita por acuerdo del sindicato al que represento, el cual ostenta legitimación legal para llevar a cabo la solicitud de convocatoria de huelga general de ámbito nacional.

El Tribunal Supremo ha declarado que, si bien la titularidad del derecho de huelga les pertenece a los trabajadores, este derecho puede ser ejercitado por las organizaciones sindicales con implantación en el ámbito laboral al que se extiende la huelga.

Según la jurisprudencia laboral, la legitimación sindical para declarar la huelga no exige la mayor representatividad sindical que se prevé en los arts. 6 y 7 de la LOLS, sino que basta cierta implantación en el ámbito laboral al que la huelga se extienda, así lo ha entendido el TS, pues la actividad sindical, incluida la huelga, es derecho de todos los sindicatos.

El concepto de implantación sindical es un concepto jurídico indeterminado, que hay que entender que comprende a los sindicatos que en el ámbito de la huelga cuenten con afiliados, con audiencia electoral o con presencia real y efectiva cualquiera que sea su importancia numérica, de lo contrario se iría en contra del principio de igualdad de trato entre los distintos sindicatos (art.14 y 28.1 CE), según establece el TSJ de Cataluña.

Tratándose de un requisito para ejercitar una de las facultades integrantes del contenido esencial del derecho de huelga, su interpretación ha de ser forzosamente favorable al ejercicio del derecho, por lo que los sindicatos minoritarios en un determinado ámbito no pueden ser excluidos, cuando la ley no lo hace, así lo establece el Tribunal Supremo.

Todo ello, qué duda cabe, supone que, si un sindicato tiene implantación, por pequeña que ésta sea, es suficiente a los efectos de gozar de legitimación para convocar la huelga, en todo caso, el Sindicato para la Solidaridad de los Trabajadores de España cuenta con representación más que suficiente en el tejido empresarial de nuestro país para ostentar la legitimación requerida a la hora de solicitar la convocatoria de una huelga general de ámbito nacional.

La huelga tendrá lugar el día 24 de noviembre desde las 00.00 horas y hasta las 23:59hs, afectando a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España.

El objetivo de la huelga es que el Gobierno de España se avenga a:

a) Cesar las políticas de recortes sociales y supresión de derechos laborales que se vienen implementando desde el Gobierno, y provocan la desigualdad de los trabajadores de España.

b) Abandonar las propuestas de acuerdos de gobierno pretendidas, las cuales supongan establecer un marco de desigualdad laboral para los trabajadores en el conjunto de España, una regresión laboral, así como la congelación de salarios públicos y pensiones, y un aumento de impuestos y cotizaciones.

c) Oponerse a la cesión del 100% de todos los tributos que se pagan en Cataluña, a la gestión del régimen económico de la Seguridad Social al País Vasco, así como destinar 100 millones de euros para “adaptación del euskera a la nueva era digital”, y a condonar miles de millones de euros de las deudas de las CCAA con el Estado.

d) Además de lo anteriormente expuesto y para prevenir la desigualdad de los trabajadores que provocarían los pactos de investidura y acuerdos posteriores, el Gobierno debe comprometerse a:

- Cesar el constante aumento la presión fiscal, sobre los trabajadores y contribuyentes de España.
- Acabar con las subidas de cotizaciones sociales, congelación de salarios de trabajadores del sector público y congelación de pensiones.
- Evitar la desigualdad territorial, oponiéndose a la cesión de impuestos pretendida, puesto que rompe con la solidaridad tributaria entre regiones y supone la ruptura del sistema fiscal español actual.
- Cesar el incremento del paro por el cierre de empresas y fuga de inversión, derivada de la por la inseguridad jurídica que provocarían los nuevos acuerdos de gobierno.
- Prevenir la ruptura del sistema único de Seguridad Social, oponiéndose a la cesión de la gestión del régimen económico de la Seguridad Social a las CCAA.
- Evitar la desigualdad en las resoluciones judiciales de los conflictos laborales según sea la región de España o el sector profesional en el que desarrolle su actividad laboral el trabajador.
- Prevenir la desaparición de la negociación colectiva a nivel nacional, impidiendo que los convenios colectivos autonómicos se superpongan a los nacionales en algunas comunidades autónomas.
- Evitar el aumento de la discriminación por razones lingüísticas para el acceso a un puesto de trabajo, principalmente en Cataluña y País Vasco.
- Evitar la conculcación del derecho a la libre circulación y movimiento por todo el territorio nacional en busca de un futuro profesional.

- En síntesis, el Gobierno debe comprometerse a prevenir una gravísima regresión en los derechos laborales de los trabajadores de España.

Hasta el momento se han realizado sucesivos comunicados al Gobierno por las asociaciones profesionales de Jueces, por el Consejo General del Poder Judicial, por las asociaciones de fiscales, de Inspectores de Hacienda del Estado, de policías y guardias civiles, la Patronal, Abogados del Estado y otras muchas asociaciones, federaciones y colectivos se han posicionado en contra de los pactos del PSOE y, muy especialmente, en contra de la pretendida futura de Ley de Amnistía.

Incluso la Comisión Europea ha manifestado que le “genera serias preocupaciones” la aprobación de esta ley que pretende borrar los delitos cometidos por los imputados por convocar un referéndum ilegal, y, además, supone la transferencia de competencias del Estado a Cataluña y destinar miles de millones de euros para financiación injustificadamente.

Todo ello, por el peligro cierto que supone para la indispensable separación de poderes, la seguridad jurídica, la independencia judicial, en definitiva, para la pervivencia del Estado de Derecho, garantía de los derechos y libertades de todos los españoles

Pese a los múltiples comunicados emitidos por las diferentes asociaciones mencionadas, posicionándose en contra de los pactos gubernamentales, y de la futura Ley de Amnistía, el Gobierno ha hecho caso omiso de los mismos, y no han servido para obtener ningún resultado que refleje la voluntad de la clase trabajadora española.

Tal como se ha detallado pormenorizadamente la huelga tiene una motivación laboral, derivada de un trasfondo político debido a la dramática situación que atraviesa España, por lo que se trata de una huelga "mixta" en la que la motivación política y laboral entra dentro del derecho fundamental de huelga.

Según la jurisprudencia laboral española, no es ilícita la huelga que tenga por finalidad protestar contra medidas que el poder legislativo, ejecutivo o judicial hayan adoptado o pretendan adoptar en el ámbito de las relaciones laborales, o con incidencia en las mismas.

En este caso, la huelga sirve como instrumento de protesta frente a las medidas pretendidas por el poder ejecutivo, las cuales afectarán de forma drástica en las condiciones laborales de los trabajadores de España.

El comité de huelga estará integrado por las siguientes personas:

1. D. Rodrigo Javier Alonso Fernández [REDACTED]
2. D. Ismael Tejero Cerro [REDACTED]
3. Dña. Ana Cuartero Lorenzo [REDACTED]
4. D. Víctor Garzón García [REDACTED]
5. D. José Antonio Sabaleta Mármol [REDACTED]
6. D. Miguel Ángel Solance González [REDACTED]
7. D. Juan Carlos Morago Mora [REDACTED]
8. D. Emilio José García Villa [REDACTED]
9. D. Daniel Lafuente Arbos [REDACTED]
10. D. Gustavo Cuesta Mate [REDACTED]
11. D. Santiago Manuel Macías García [REDACTED]
12. D. Luis Emilio Mayoral Corcuera [REDACTED]

En virtud de todo ello, **SOLICITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL QUE TENGA POR SOLICITADA LA ANTERIOR CONVOCATORIA HUELGA GENERAL** en los términos legalmente establecidos a todos los efectos legales.

*En Madrid a 13 de Noviembre de 2023.*

[REDACTED] Firmado digitalmente por  
[REDACTED] RODRIGO  
**RODRIGO ALONSO ALONSO FERNANDEZ (R:**  
**FERNANDEZ (R:** [REDACTED])  
[REDACTED] Fecha: 2023.11.13 17:44:50  
+01'00'

***Fdo. D. Rodrigo Javier Alonso Fernández***



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, durante la huelga general convocada para el día 24 de noviembre de 2023.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

23/11/2023 12:36:37

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación